



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 123/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Ley de Municipalidades en su Art. 8, parágrafo 1, numerales 1 y 2, Art. 122 de la misma ley, el Informe Técnico Legal - DPTO. TAES. N° 022/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el área que se identifique y establezca como bien de dominio municipal, será suficiente título para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con el Cáp. 6, Inc. 3 del Art. 145 y 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028.



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, los terrenos con una superficie total de 1.323,44 m² ubicados en la Mz. 6, entre las Mzs. 13 y 15 de la U.V. 1, destinados por la planificación urbana a Parque Infantil y Plaza Parque, según los Art. 84 y 85 de la Ley 2028 al ser bienes de dominio público son Bienes Municipales.

Que, actualmente muchas áreas de Uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie de MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES 44/100 m² (1.323,44 m²) localizada en la Mz. 6, entre las Mzs. 13 y 15 de la U.V. 1, Distrito Municipal N° 11, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACION : Zona Norte - Distrito N° 11 - Unidad Vecinal 1
Mz. 6, entre las Mzs. 13 y 15

USO ESPECIFICO : Parque Infantil y Plaza Parque

SUPERFICIE : 1.323,44 m²

COLINDANCIAS : **Parque Infantil - Mz. 6:**
Norte : 65,99 m. línea oblicua con la Mz. 6
Sur: 59,75 m. línea recta con la Avenida Uruguay
Este: 23,75 m. línea recta con la calle Antonio Quijarro
Oeste: 65,99 m. línea oblicua con la Mz. 6



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Plaza Parque - entre las Mzs 13 y 15:

Noroeste: 43,77 m. línea recta con la calle Moxos
Sudeste: 43,90 m. línea recta con la intersección de las calles Aroma y Riberalta
Noreste: 13,50 m. línea recta con la Mz. 15
Sudoeste: 15,48 m. línea recta con la Mz. 13

COORDENADAS :

Parque Infantil - Mz. 6:

Punto	Este	Norte
29	480980.1160	8034766.2630
27	480983.9150	8034767.1560
26	480991.3390	8034770.2020
25	480999.8050	8034774.1640
24	481008.1700	8034777.7310
23	481016.3577	8034781.5136
21	481024.4940	8034785.1830
22	481032.4930	8034788.4000
20	481039.9670	8034791.9290
160	481040.0347	8034774.9151
161	481033.3470	8034767.8942
30	480980.3760	8034765.5290

Plaza Parque - entre Mz. 13 y 15:

Punto	Este	Norte
162	481207.6311	8034800.0941
163	481237.4110	8034832.1722
110	481247.3610	8034823.0480
164	481230.6860	8034804.0384
95	481218.9810	8034789.5660

Artículo Segundo.- Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bien de Dominio Público los terrenos con una superficie total de 1.323,44 m² ubicados en la Mz. 6, entre las Mzs. 13 y 15 de la U.V. 1 y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIENES MUNICIPALES, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción de los Bienes de Dominio Público a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Cuarto.- Estando definido el uso de suelo por la Planificación Urbana desde el año 1972, publicado en los diferentes Planos Directores de la ciudad, conforme al Art. 7 de la Ley 2372 corresponde proceder al registro ante Derechos Reales de los terrenos con una superficie total de 1.323,44 m², en base a los planos de Ubicación y Uso de Suelo con coordenadas WGS 84, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Quinto.- La declaratoria de un Bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 23 días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN *Trifonia Griselda Muñoz Colque*
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE *HHL*

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 07 de Diciembre de 2009

Cecrey Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL